



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **TATIANA VANESSA BORJA MELO**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00 302 - 00 (17.922).**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **TATIANA VANESSA BORJA MELO**, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. Debe allegar un nuevo poder y modificar la demanda, en razón que los anteriores se encuentran dirigidos al Juez Civil Municipal.
2. De conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a los poderes, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece inscrita dirección electrónica. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
3. Aportar la relación de las personas que servirán de testigo de los hechos manifestados en la demanda.
4. Teniendo en cuenta que en la demanda se relacionan dos (2) los registros civiles de nacimiento, con los seriales: No. 15217838 y No. 10643275, a nombre de TATIANA VANESSA BORJA MELO, debe allegar documento de la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique:
 - Cotejado de las tarjetas dactilares de los Registros Civiles de Nacimiento correspondientes a los números seriales 15217838 y 10643275, en donde indique si estos corresponden a la misma persona TATIANA VANESSA BORJA MELO.
 - Confirme si los dos (2) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
 - Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a TATIANA VANESSA BORJA MELO bajo los seriales 15217838 y 10643275. Si se trata de la misma persona.
 - Informar cómo se efectuó el trámite para la entrega de la cedula de ciudadanía No. 1.090.407.696 a nombre de TATIANA VANESSA BORJA MELO, que documento aportó, a pesar de estar con doble registro civil.
5. Debe aportar copia legible de los registros civiles de los padres de TATIANA VANESSA BORJA MELO.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la



interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ